

INTRODUCCIÓN

El trabajo que desarrollan los órganos jurisdiccionales federales conlleva que sus resoluciones establezcan el alcance que deben de tener las diversas disposiciones sometidas a su análisis, lo que se plasma no sólo en el cuerpo de la ejecutoria, sino en las tesis jurisprudenciales y aisladas que se publican en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Sin embargo, dichas tesis pueden establecer criterios contradictorios al haber sido emitidos por diferentes órganos de la misma jerarquía, como son los Tribunales Colegiados de Circuito, donde las Salas del Alto Tribunal eran las responsables de resolver y emitir un nuevo criterio que resolviera la contradicción referida ¹

¹ Lo que ahora corresponde a los Plenos de Circuito, conforme a la fracción III del artículo 226 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 1 de abril de 2013.

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue competente para resolver las contradicciones de tesis 63/2011 y 135/2011, de donde derivaron criterios que interpretan y dan alcance a las nuevas disposiciones que regulan el divorcio sin expresión de causa, también conocido como divorcio incausado o *exprés*, incorporado al Código Civil para el Distrito Federal y regulado su procedimiento, mediante reformas publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2008

Cabe precisar que con esas reformas desaparecen las causas de divorcio necesario y abren la posibilidad de que cualquiera de los cónyuges solicite la disolución de vínculo matrimonial de manera unilateral y sin señalar causa alguna, sólo su deseo de no continuar con el matrimonio, además de establecer para ello un procedimiento especial ante el Juez competente.

Por su relevancia, en este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se presentan las síntesis de las resoluciones recaídas a dichas contradicciones de tesis, así como de los criterios emanados de ellas que establecen el alcance que se debe dar a la normativa que regula al divorcio incausado, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, y que brindará al juzgador una mayor certeza al momento de emitir sus resoluciones

Además, y con el fin de introducir al lector en el tema, se agrega un breve estudio sobre el divorcio, bajo una perspectiva doctrinaria e histórica, y su incorporación en la codificación civil mexicana

Por último, y como ha ocurrido en los diferentes números de esta colección, se encuentra el comentario que sobre el tema realiza la maestra Rosa María Álvarez González, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, derivado del convenio de colaboración que tiene este Alto Tribunal con esta Casa de Estudios